



VISTO:

El Memorando N° D000836-2026-SENAMHI-DRD de fecha 29 de mayo del 2026 emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, en el cual remite el Informe Técnico de compatibilización para la aprobación del requerimiento de insumos de radiosondeo (radiosonda M20) para las estaciones de la marca Modem; y el Informe N° D000338-2026-SENAMHI-UA de fecha 09 de mayo del 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **en adelante la Ley**, señala que el requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y modificaciones, **en adelante el Reglamento**, establece que el área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, el de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN; asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que: "El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni



descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2025-EF/54.01, **en lo sucesivo la Directiva**, tiene por objeto establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4. Definiciones, de la Directiva señala: “a) Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: “a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.”;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la citada Directiva señala que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante, b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido, d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, y, g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en ese marco, el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del Memorando N° D000836-2026-SENAMHI-DRD de fecha 29 de mayo del 2026 emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, en el cual remite el Informe Técnico de compatibilización para la aprobación del requerimiento de insumos de radiosondeo (radiosonda M20) para las estaciones de la marca Modem, el cual sustenta el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva, conforme se advierte a continuación:



- a) **Describe el equipamiento preexistente:** Conforme a lo señalado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, el SENAMHI cuenta con una red de 6 estaciones de RADIOSONDEO en puntos estratégicos del país. De estas, dos (02) corresponden a la marca Modem (con receptor SR 20, antenas GPS/UHF, PC y software EOSCAN V:2.2), estando la primera de ellas instalada en la zona estratégica del altiplano (Puno) y la segunda en la costa central del país (Lima)., las cuales se encuentran detalladas en el informe técnico.
- b) **La descripción del bien o servicio requerido:** Conforme a lo señalado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, la radiosonda es el componente (insumo) electrónico que se lanza a la atmósfera acoplado a un globo meteorológico inflado con gas helio. Funciona desde la superficie hasta los 30 km de altitud, transmitiendo telemetría e información meteorológica cada segundo. Estas señales son recolectadas por la antena UHF y el receptor de sondeo en tierra, siendo finalmente procesadas por el software especializado EOSCAN V:2.2.
- Las especificaciones técnicas detalladas del modelo M20 se incorporan en el Anexo N° 1 del informe técnico de compatibilización elaborado por el área técnica/usuario.
- c) **Señala el uso que se dará al bien o servicio:** Conforme a lo señalado por la Dirección de Redes de Observación y Datos como área técnica/usuario, la radiosonda Modem M20 permitirá, en coparticipación con los componentes del sistema de recepción en tierra SR 20, ejecutar los sondeos diarios indispensables para la generación de mensajes y reportes del perfil vertical atmosférico (troposfera y estratosfera). Esta información científica es de carácter crítico, puesto que se comparte internacionalmente con el sistema WIGOS de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), además de alimentar los modelos de predicción meteorológica para uso local y regional.
- d) **Justifica la compatibilización:** En este literal, se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en su informe de compatibilización emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- e) **Señala el periodo de vigencia de la compatibilización,** el cual indica que es por el periodo de treinta y seis (36) meses; el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.
- f) **Señala el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización,** así como del/de la jefe/a del área usuaria.
- g) **Señala la fecha de elaboración del informe técnico**

Que, mediante el Informe N° D000338-2026-SENAMHI-UA de fecha 09 de mayo de 2026, el Director de la Unidad de Abastecimiento, en virtud de lo sustentado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del INFORME TECNICO denominado "SUSTENTO TECNICO PARA LA COMPATIBILIZACION DEL



REQUERIMIENTO DE INSUMOS DE RADIOSONDEO (RADIOSONDA M20) PARA LAS ESTACIONES DE LA MARCA MODEM” para la “Adquisición de radiosonda marca Modem modelo M20”, por un periodo de treinta y seis (36) meses; concluye que el informe técnico cumple con los presupuestos establecidos para la compatibilización previstos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, por lo que recomienda sobre la base del informe técnico del área técnica//usuaria, proceder con la COMPATIBILIZACION del requerimiento para la “Adquisición de radiosonda marca Modem modelo M20”, por un periodo de treinta y seis (36) meses, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización;

Que, en el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG, de fecha 31 de diciembre del 2025, la Gerencia General de la Entidad, delega la facultad y atribución en materia de contrataciones públicas en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, durante el Ejercicio Fiscal 2026”, la facultad de autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento.

Con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento, del Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la COMPATIBILIZACION de requerimiento para la “Adquisición de radiosonda marca Modem modelo M20”, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico de Compatibilización emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la compatibilización de requerimiento aprobada en el artículo primero tenga un periodo de treinta y seis (36) meses, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección de Redes de Observación y Datos para las acciones que corresponden en el ámbito de sus funciones y en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Redes de Observación y Datos a efectos de que verifique durante el período de vigencia de la presente compatibilización si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; en el caso que, varíen deberá informar a la Oficina de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación.



ARTÍCULO 5º.- DISPONER su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que deberá realizarlo en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION